



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado:	05001 31 03 007 2013 00250 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Inversiones J. Correa G y Cía. S.A.
Asunto:	Aprueba cuentas secuestre, fija honorarios. Ordena oficiar a Agencia de Arrendamientos y entrega de dinero.
AS.	2442V(1733) 5

Como la rendición de cuentas presentada por el secuestre IVÁN DARÍO CARVALHO MIRA, no fue rechazada, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso. Como honorarios definitivos por su gestión, se le fija la suma de **\$600.000**, adicionales a los provisionales por valor de \$200.000, que ya le fueron cancelados en la diligencia de secuestro (fl. 28 cdno. 2), los cuales serán a cargo de la parte demandada.

De otro lado, se incorpora al expediente copia del informe expedido por la Agencia de Arrendamientos Giraldo Posada, aportada por el secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, en cumplimiento a lo exigido en auto 1824V del 09 de agosto de este año.

Sin embargo, toda vez que no hay claridad sobre el valor total recaudado por concepto de cánones de arrendamientos del apto 814 ubicado en la calle 5 A No. 33-40 de esta ciudad, de cara a lo dispuesto por este Juzgado en el inciso "TERCERO" del auto del 15 de abril de esta anualidad, previo a aprobar las cuentas del auxiliar de la justicia, se ordena oficiar a la Agencia de Arrendamiento GIRALDO POSADA S.A.S.,

para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, se sirva dar un informe detallado con ocasión del contrato de mandato celebrado con la señora LUZ AMPARO CORREA GARCÉS, propietaria del inmueble en cuestión, indicando los meses que estuvo arrendado el mismo, los valores que recibió y consignó al secuestro en virtud de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 09 de agosto de 2017, con sus respectivos soportes. Explicará, además, si en los meses de febrero, mayo y junio de 2019, no se reportó pago del canon y allegará los soportes de consignación de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, que consignó directamente al Banco Agrario y a nombre de quién se hizo el depósito. El incumplimiento de lo aquí ordenado, dará lugar a la aplicación del núm. 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Expídase el respectivo oficio a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

Por último, toda vez que en los proveídos del 16 de marzo y 15 de abril de este año, nada se dijo sobre la entrega de los títulos constituidos a favor de este proceso por concepto de cánones de arrendamiento del apto 814 de propiedad de la demandada LUZ AMPARO CORREA GARCÉS, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, proceda a la entrega de dichos dineros a la apoderada SUSANA CORREA RÍOS, quien se encuentra facultada para recibir y cobrar a su nombre (ver poder fl. 460-465)

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab7467088ca64edbbf48d8286a12e9eab1ae27099bc4e112f332761ea522
ff5

Documento generado en 13/10/2021 03:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>